

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Adj. Apoyos 2021-0578

Se inadmite el libelo para que se ajuste a la nueva legislación, debiendo el demandante en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsanarla en lo siguiente:

Dirigir la demanda y nuevo memorial poder contra la persona o personas que por lazos de consanguinidad se relacionan con la persona de apoyo, esto es, hijos, padres o hermanos, como quiera que la ley prevé que corresponde al juez en este particular caso, a través de un proceso verbal sumario, determinar la persona o personas de apoyo que atenderán al titular del acto jurídico.

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho:“(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”

En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Menendez Pimentel', written over a light blue circular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ